CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "LA DPESLP", REPRESENTADA POR EL C. OZIEL YUDICHE LARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN DORANTES PEÑA, EN SU CARÁCTER APODERADO EN LA DELEGACIÓN REGIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. DECLARA "LA DPESLP" QUE:

1.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, publicada el 31 de diciembre de 1959, tiene como objeto otorgar las prestaciones y servicios que la Ley de Pensiones, contempla, entre las cuales se encuentra la establecida en los artículos 41 y 42 que dispone que se podrá conceder a los trabajadores préstamos con garantía hipotecaria los cuales serán destinados para adquisición, construcción o mejora de su vivienda familiar, redimir hipotecas, compra de terreno, lo anterior, siempre y cuando se cuempla con los requisitos dispuestos en las disposociones jurídicas aplicables.

1.2. Tiene por objeto la administración y manejo del servicio de prestaciones que se instituye en el artículo 4° de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

1.3. El **C. OZIEL YUDICHE LARA**, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción I y VII de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí y acredita la personalidad con la que comparece a la suscripción del presente instrumento con el nombramiento que le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López, con fecha 26 de septiembre de 2015.

1.4. La Junta Directiva de la Dirección de Pensiones, en sesión ordinaria desahogada el 25 de Febrero del 2021, por unanimidad de votos autorizó la suscripción del convenio, el cual solo contempla a los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular.

1.5. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en calle Francisco I. Madero número 365 en la Zona Centro de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2. DECLARA "EL INFONAVIT" QUE:

2.1. Es un Organismo Público de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones cómodas e higiénicas así como pago de pasivos contraidos por los conceptos anteriores, en cumplimiento a lo señalado por la Fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2.2. El **LIC. MARTÍN DORANTES PEÑA**, en su carácter de Apoderado en la Delegación Regional en San Luis Potosí, acredita su personalidad mediante Escritura Pública Número 225,493 de fecha 11 de diciembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Celino González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151, de la Ciudad de México, en la cual constan las facultades que le fueron otorgadas, manifestando que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas.

2.3. En términos del artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, está facultado para celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades estatales para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2.4. En términos del artículo 43 Ter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, está facultado para celebrar convenios con la Instituciones de Seguridad Social, para definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores, que por cuestiones laborales o de contratación cambien de sistema.

2.5. Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente Convenio.

2.6. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el presente Convenio el ubicado en Venustiano Carranza número 720, Colonia Moderna, Código Postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, así como, su contenido legal.

3.2. El presente convenio se instrumenta, con estricto apego al marco jurídico aplicable y en caso de que se emitan nuevas disposiciones, su contenido será revisado.

3.3. Que con fundamento en el artículo 69 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 113 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, así como, el artículo 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo que respecta al actuar de **"LAS PARTES"**, las mismas declaran conocer sus avisos de privacidad conforme a los cuales se obligan a tratar los datos personales.

3.4. El presente Convenio no contiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez de este.

3.5. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** suscriben el presente acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto establecer los procedimientos de transferencia entre **"El INFONAVIT"** y **"LA DPESLP"** de las aportaciones acumuladas en la subcuenta de vivienda de los trabajadores que pertenecen al Sistema Educativo Estatal Regular, siempre y cuando este último así lo solicite.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

"LAS PARTES" serán quienes en el ámbito de su competencia determinen si es procedente el trámite y en su defecto estarán facultados para emitir la negativa del trámite solicitado. Dicha determinación se ajustará a las leyes aplicables a cada una de **"LAS PARTES"** y a las Reglas conforme a lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** del presente Instrumento Jurídico. La determinación correspondiente deberá ser informada al trabajador y **"LAS PARTES"**.

TERCERA. TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a determinar en el ámbito de sus facultades, sus requerimientos en materia de equipamiento tecnológico, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información y comunicación, a fin de asegurar la compatibilidad y funcionalidad

de estos, así como el establecer mecanismos alternos de intercambio de información a los que se sujetarán en tanto se cuenta con los desarrollos tecnológicos necesarios.

Cada parte será responsable de la información que transfiera a la otra parte, derivado del cumplimiento del objeto del presente Convenio y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO**. En tal virtud, cuando el trabajador manifieste desacuerdo con la información de alguno de los Institutos y solicite su aclaración, aquél que tenga a su cargo el registro de dicha información será el responsable de atender las aclaraciones solicitadas en los tiempos y a través de los medios y mecanismos de servicio que para ello se dispongan.

"LAS PARTES" acuerdan que la aclaración será recibida por el Instituto que haya conocido de la solicitud de transferencia de derechos, debiendo remitir a la otra parte aquellas que le competa atender.

CUARTA. ENLACES.

"LAS PARTES" designan como enlaces responsables para todo lo concerniente al cumplimiento y ejecución del objeto de este Convenio, a los siguientes:

A) Por parte de **"EL INFONAVIT"** se designa al Gerente de Recaudación Fiscal Regional.

B) Por parte de **"LA DPESLP"** designa a la Jefa de Departamento Jurídico, Pensiones y Préstamo Hipotecarios y Préstamos Quirografarios para Adquisición de Vehículos.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán designar enlaces específicos para participar en la implementación de determinadas tareas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **"LAS PARTES"** de manera independiente, serán responsables del personal que designen para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte cualquier cambio en la designación de los Enlaces.

QUINTA. COMUNICACIONES.

Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación específica que se realice entre **"LAS PARTES"**, se efectuará por escrito o por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico simple o cifrado, correo certificado, al enlace designado o cualquier otro, según lo determinen, siempre que se asegure la confidencialidad de las comunicaciones y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Las comunicaciones que se dirijan **"LAS PARTES"** en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** modifique su domicilio, deberá notificar a las demás partes, por escrito, con acuse de recibo, la nueva dirección dentro de los 05 (CINCO) días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario, éste no se considerará como efectuado

y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio declarado en el presente Convenio.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

"LAS PARTES" manifiestan que se reconocen mutuamente las responsabilidades como sujetos obligados derivadas de la información que tienen bajo su resguardo, de acuerdo con el ámbito de sus funciones. En este sentido, **"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir con sus obligaciones y establecer los mecanismos de resguardo de información necesarios en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales. De esta manera, **"LAS PARTES"** únicamente intercambiarán la información necesaria para el cumplimiento del objeto y fin del presente instrumento. Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a verificar que se respeten los lineamientos de intercambio de información, especialmente en el caso de información confidencial o reservada, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás aplicables.

De igual forma, **"LAS PARTES"** procurarán obtener el consentimiento expreso de los titulares de los Datos Personales que **"LAS PARTES"** intercambien para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, conforme a la normativa aplicable.

De este modo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de una de **"LAS PARTES"** o de los titulares de los Datos Personales que se intercambien, salvo los casos previstos por la Ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte, de esa circunstancia, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio o éste termine su vigencia.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los trabajos y aplicaciones tecnológicas que desarrollen **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda, y aquélla tendrá la responsabilidad de administrarlos.

Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual y derechos de autor que se generen de las actividades que se realicen, corresponderán a la parte que la haya producido, a las partes involucradas en proporción a sus aportaciones previa suscripción del instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por **"LAS PARTES"**, será responsabilidad única y exclusiva de aquélla con quien se haya contratado. De este modo,

quienes intervengan en la realización y ejecución de las acciones materia del presente Convenio de Colaboración, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y subordinación de la parte respectiva, por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte y consecuentemente, en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

Atento a lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** acepta ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por consiguiente, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio.

NOVENA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"LAS PARTES" se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que, se obligan a relevar a la otra parte, de cualquier conflicto que llegara a suscitarse.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que no podrán ceder o transmitir de manera alguna los derechos y obligaciones a su cargo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. La cesión de los derechos y obligaciones aquí practicadas sin autorización de la otra parte será motivo suficiente para solicitar la terminación anticipada del presente Convenio, sin perjuicio de reclamar los daños en que se hubiera incurrido por parte de quien haga la cesión.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su celebración y tendrá vigencia por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en cuyo caso, se dará por terminado éste, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.

"LAS PARTES"se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento su imagen y su prestigio institucional. En virtud de lo anterior, una institución con respecto a la otra no podrá intervenir en sus fines y funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni sé obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una de la otra.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento, cuando así lo determine por voluntad propia y expresa, cualquiera de **"LAS PARTES"**; para tal efecto deberán comunicarse las causas que hayan generado tal decisión.

En caso de acordarse la terminación del presente Convenio de Colaboración en los términos del párrafo anterior, deberá notificarse por escrito a **"LAS PARTES"**, con al menos 30 (TREINTA) días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente instrumento jurídico.

En ese sentido, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas pertinentes para que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación del Convenio de Colaboración.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la celebración del Convenio modificatorio correspondiente, en el entendido de que las modificaciones o adiciones que se efectúen preferentemente tendrán como finalidad perfeccionar y contribuir al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier dubitación sobre el alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio que no se haya previsto, será definida por mutuo acuerdo entre los enlaces

de **"LAS PARTES".** De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, constarán por escrito y formarán parte integral del presente Convenio.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 23 DE JUNIO DE 2021.

POR "LA DPESLP"	POR "EL INFONAVIT"
C. OZIEL YUDICHE LARA DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	**LIC. MARTÍN DORANTES PEÑA** APODERADO EN LA DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 23 DE JUNIO DE 2021, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 08 FOJAS ÚTILES.

Anexo Técnico para el Convenio de Colaboración del Traspaso del Saldo de la Subcuenta de Vivienda (92-97) Infonavit – Institutos de Seguridad de los Trabajadores de los Estados

23 de Junio 2021

Flujo para contar con el Convenio entre INFONAVIT y los Institutos de Seguridad Sociales

1 Se firma el Convenio INFONAVIT-INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL de un Estado

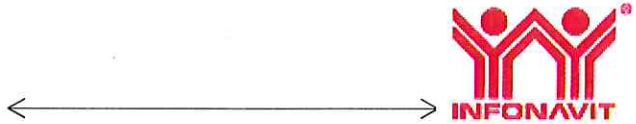

2 Envía oficio con sello de la dependencia para informar los datos bancarios donde se radicarán los recursos de los trabajadores que soliciten su transferencia de recursos del Saldo de la Subcuenta de Vivienda, a fin de que INFONAVIT genere el alta de acreedor en la plataforma contable del INFONAVIT (Sistema Sap-Fico).

3 La Gerencia Sr. de Administración Social y Servicios (GSAPSS) da de alta los datos en el catálogo del Institutos de Seguridad Social en la plataforma SACI.

4 La GSAPSS envía oficio a la Gerencia de Contabilidad de Recaudación Fiscal (GCRF) para el alta del acreedor que corresponde a ese Instituto de Seguridad Social, para deposito de recursos, a través de SAP-FICO

5 La GCRF envía a GSAPSS el acreedor con el cual se podrán realizar los depósitos a los trabajadores de ese Instituto de Seguridad Social

Requisitos para la Transferencia de Recursos

- El Instituto de Seguridad Social envía Oficio dirigido al INFONAVIT en atención al Lic. Francisco de Jesús Vázquez Orendain, Gerente Sr. de Administración del Patrimonio Social y Servicios conteniendo los siguientes documentos
    - Banco donde reside la cuenta
    - Número de Cuenta
    - Número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)
    - Nombre del titular
    - Copia del Estado de Cuenta que de fe de la información anterior (no mayor a 3 meses)
    - Copia de la Cédula de Identificación Fiscal
    - Copia de Constancia de Situación Fiscal
    - Razón Social
    - Domicilio
    - Teléfono (s)
    - Correos electrónicos
- Firmada por funcionario competente
- Domicilio de destino:
    - Boulevard Adolfo López Mateos No. 3325, Piso 11
    - Col. San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Ciudad de México
- Correo electrónico al que se envía: fjvazquez@Infonavit.org.mx

Premisas

- Al vencerse el Convenio, el Instituto de Seguridad Social tendrá la facultad de promover un nuevo Convenio con el INFONAVIT.
- Si se genera una renovación de Convenio, el Instituto de Seguridad Social requiera dar de baja la cuenta bancaria, la notificación al INFONAVIT deberá ser realizada con 60 días naturales Previos a la baja y ambas partes garantizarán la correcta radicación de recursos en la nueva cuenta del Instituto de Seguridad Social
- Cuando el convenio esta vigente y el Instituto de Seguridad Social requiera dar de baja la cuenta bancaria, la notificación al INFONAVIT deberá ser realizada con 60 días naturales previos a la baja y ambas partes garantizaran la correcta radicación de recursos en la nueva cuenta del Instituto de Seguridad Social

Flujo General del Proceso de Traspaso del Saldo de la subcuenta de Vivienda

Trabajador Del Gobierno de un Estado

1 Solicita documento oficial que acredita que cuenta con un crédito hipotecario activo otorgado por el Instituto de Seguridad Social

2 Recibe la solicitud del Trabajador

3 Valida solicitud y verifica en sus registros

4 Diagnostica y en su caso emite y entrega al trabajador

5 Solicita el traspaso de su Saldo de la Subcuenta de Vivienda, para amortizar el crédito del trabajador

6 Valida y notifica la procedencia o improcedencia de la solicitud (procesos operativos)

7 Para las solicitudes procedentes, realiza la petición de los recursos de la Subcuenta de Vivienda a PROCESAR **(3er día hábil del sig. mes posterior a la recepción de la solicitud)**

8 Recibe Solicitud de marca y petición de recursos

9 Valida solicitudes y en caso de Rechazos los notifica al Infonavit **(5to día hábil)**

10 Solicitudes aceptadas las notifica a las Administradoras (Afores)

11 Recibe Información con solicitudes de recursos

12 Verifica peticiones y notifica resultados a PROCESAR

13 Recibe resultado de las Administradoras y notifica al Instituto los movimientos aceptados/rechazados por las Administradoras

14 Recibe notificación con el estatus aceptado de la cuenta del Trabajador y monto. **(18vo día hábil)**

15 Transfiere recursos al Instituto de seguridad **(dentro de los 20 días hábiles siguientes)**, así como los rechazos.

16 El Instituto de Seguridad confirma deposito de recursos

Documentación para petición de recursos por parte del Trabajador

- Hoja membretada con número de oficio consecutivo y sello de la dependencia dirigido al INFONAVIT.
- Información del trabajador:
  - Número de Seguridad Social (NSS)
  - Clave Única de Registro de Población (CURP)
  - Registro Federal de contribuyentes (RFC)
  - Nombre completo del trabajador
  - Número de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado
  - Identificación oficial vigente
  - Último Estado de Cuenta de la Afore que muestre el saldo de la subcuenta de vivienda, no mayor a 3 meses.
  - Texto donde el Instituto acredita que el trabajador tiene un crédito vigente con dicho Instituto de Seguridad Social al momento de realizar la solicitud de traspaso.
- Saldo Insoluto del crédito hipotecario a favor de trabajador y fecha de corte
- Vigencia de 60 días naturales a partir de la fecha de emisión.
- Firmado por funcionario facultado del Instituto de Seguridad Social del Estado

Nota: el único documento que se coteja con el original es la identificación. El estado de cuenta de la Afore puede entregarlo impreso de internet. El trabajador podrá consultar en CONSAR a través del teléfono SARTEL 1328 5000 (sin costo a nivel nacional) en que Afore se encuentra registrado o bien que pasos debe seguir para registrarse en la Afore de su elección.

Firmas de conformidad

POR "LA DPESLP"

C. OZIEL YUDICHE LARA

DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POR "El INFONAVIT"

LIC. MARTÍN DORANTES PEÑA

APODERADO

EN LA DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ